

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO DENOMINADO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FEIJOA 2,99 MW”, SOLICITADO POR LA SRA. MARIA IBÁÑEZ BRASÓ, EN REPRESENTACIÓN DE ALLIBERA SOLAR CONSULTORES LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 22 de junio de 2020, realizada por la Sra. Maria Ibáñez Brasó, en representación de Allibera Solar Consultores Limitada, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Feijoa 2,99 MW”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Allibera Solar Consultores Limitada”, a través de la Sra. Maria Ibáñez Brasó, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Feijoa 2,99 MW”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... *consiste en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica a través del uso de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Lo anterior consiste en la construcción de un*

*proyecto que utiliza la tecnología solar fotovoltaica para lograr inyectar al Sistema Interconectado Central (en adelante, SIC) una potencia nominal instalada de 2,99 MW...".*

3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará en el Lote A-1, del Fundo el Peumal, rol 385-31, comuna de San Javier de Loncomilla, Provincia de Linares, Región del Maule. A continuación, en la siguiente Tabla, se detallan las coordenadas del área que delimita el Proyecto, incluyendo todas sus partes y fases de ejecución:

Coordenadas de ubicación del Proyecto

Coordenadas del Proyecto UTM-WGS84/H19S		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	240974.46	6061625.17
V2	240926.649	6061449.577
V3	240612.68	6061551.167
V4	240660.509	6061726.832

4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto de generación de energía eléctrica a través del uso de ERNC consta de 7.868 paneles cuya potencia máxima es de 380W cada uno (ficha técnica en Anexo 2 de la presentación), por lo tanto, posee una capacidad instalada de generación máxima de energía eléctrica de 2,99 MWp. El conjunto de los paneles es conectado a un inversor de 3000 kW nominales (ficha técnica en Anexo 3 de la presentación), el que a la vez posee un transformador de 3100 kVA (ficha técnica en Anexo 4 de la presentación) con las respectivas protecciones definidas según la Norma Técnica de Conexión y Operación (NTCO). Por consiguiente, el parque solar, cuenta con una unidad de inversor con su correspondiente transformador. El sistema fotovoltaico, mencionado con anterioridad, vuelca la energía generada a la línea de distribución de media tensión existente, correspondiente a la red "San Javier de Nirivilo" de la subestación San Javier.

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión (mayores a 23kV). Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente sólo se contempla la construcción de una línea de distribución aérea de media tensión, cuya tensión es de 23 kV. Por lo tanto, el proyecto solar quedará conectado al poste 21435, perteneciente a línea de distribución eléctrica local de la red del alimentador "San Javier de Nirivilo" de la subestación San Javier.

5. Que, según lo informado por el proponente, las etapas que considera el proyecto son las que se describen a continuación:

#### 5.1. Etapa de construcción:

Esta etapa contempla la instalación de los equipos de la planta fotovoltaica y su conexión a la red eléctrica existente. La duración estimada de la fase de construcción del proyecto es de 5 meses y se requiere un promedio de 20 trabajadores simultáneamente, como un máximo de 30 personas a la vez. La jornada laboral es de lunes a sábado, horario diurno.

##### 5.1.1. Instalación de faena

Durante la etapa de construcción se habilita una zona de faena temporal. Para esta instalación de faena, se ha considerado utilizar principalmente contenedores adecuados para habilitar las dependencias que se requieran, estos son contenedores metálicos de 20 y 40 pies.

Todos los sitios de almacenamiento, así como el proyecto para generar el abastecimiento de agua potable, serán sometidos a tramitación sectorial,

ante las autoridades correspondientes, tal como indica la normativa nacional vigente. Así mismo, el manejo, transporte y disposición final de aguas se efectuará por empresas u organismos autorizados por la Seremi de Salud de la Región del Maule.

La instalación de faena posee las infraestructuras que se indican a continuación:

- Instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos)
- Almacenamiento de agua
- Oficinas temporales
- Estacionamientos
- Grupo electrógeno

#### 5.1.2. Actividades de Preparación de terreno

El terreno, presenta una topografía plana que no necesita mayores trabajos de nivelación, de manera que la mayor parte del trabajo de preparación del terreno consiste en realizar el escarpe correspondiente. Las estructuras de soporte de los módulos solares fotovoltaicos no requieren de hormigón para su fundación debido a que serán hincadas directamente al terreno a una profundidad de aprox. 1,5 metros (sujeta a comprobación mediante estudios de suelos), así como los postes del cerco, que también serán hincados a una profundidad adecuada.

Las cimentaciones de hormigón que se han de realizar en el proyecto solamente corresponden a las bases dónde se asienta el centro de inversión y transformación, centro de seccionamiento y obras de edificación permanentes.

Se proyecta la realización de caminos interiores para facilitar el acceso a cada sector del parque fotovoltaico. Las actuaciones sobre el camino interior serán las de aplanamiento y compactación del terreno. Se considera poco material sobrante, ya que, en caso de ser necesario, lo generado será añadido al camino durante las tareas de nivelación y compactación, si aun así sobrara material este será trasladado al patio de residuos para posteriormente ser retirado a un relleno sanitario autorizado.

El cableado de corriente continua, que conecta los módulos entre sí, una vez que llega al final de una línea de paneles conectados en serie, se canaliza subterráneamente para conducirlos hasta el centro de transformación e inversión. El resto de cableado, proveniente del centro de inversión y transformación, correspondiente a media tensión, como también el cableado de fibra óptica para el monitoreo y la vigilancia, igualmente irán vía subterráneas, canalizado en zanjas de 60cm de profundidad y 50cm de ancho

#### 5.1.3. Montaje de los Equipos

La instalación de los arreglos fotovoltaicos incluye la instalación de seguidores, módulos fotovoltaicos, cableado, inversor, transformador, centro de transformación e inversión, centro de seccionamiento y obras de edificación permanentes.

Primero se procede a la instalación de barras verticales para el soporte de los seguidores, esto con la utilización de una hincadora, luego se monta el resto de la estructura soportante de los módulos fotovoltaicos y los seguidores solares. A su vez se excavan zanjas para la instalación de cables subterráneos de electricidad y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos. Se usarán zanjadoras para abrir las zanjas, cargadores frontal livianos para rellenar y compactadoras livianas para compactar.

Mientras se realiza el tendido de los cables se realiza también la instalación de las cajas de conexiones. Paralelamente se preparan las

cimentaciones para el inversor, transformador y centro de seccionamiento. También se prepara las cimentaciones para las obras de edificación permanente, las que corresponden a una bodega contenedora de la oficina de control y monitoreo.

#### 5.1.4. Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno

Una vez terminadas las obras de construcción se retira la instalación de faena y se limpian todas las áreas ocupadas para esta etapa. Se realizarán las acciones pertinentes para restablecer las áreas intervenidas.

Posteriormente se procede a restituir las superficies en donde se encontraban estas instalaciones para dejarlo lo más cercano a su estado original. Los elementos de la instalación de faena que puedan ser reutilizados, como contenedores, depósitos de agua, etc., son llevados a instalaciones habilitadas para su restitución y los elementos que no puedan ser reutilizados son llevados a lugares debidamente habilitados y autorizados para su disposición final.

#### 5.1.5. Conexión, prueba y puesta en servicio

La energía producida por el proyecto se evacua mediante la construcción de una línea de distribución aérea de 23 kV. De este modo se logra inyectar la energía producida por los paneles fotovoltaicos a la red eléctrica existente.

En esta etapa se realiza la verificación de las condiciones físicas y eléctricas de las instalaciones y se ejecutan una serie de pruebas técnicas hasta finalizar con la puesta en marcha del parque solar fotovoltaico. Con estas pruebas se busca identificar y disminuir fallas de funcionamiento ocasionadas por montaje defectuoso o transporte inadecuado. Además, durante este proceso, se verifica el estado de los equipos para su correcta puesta en servicio y funcionamiento para luego entrar en la etapa de operación del proyecto.

Una vez realizadas las pruebas el parque solar fotovoltaico se encuentra en condiciones de entrar en operación.

#### 5.2. Etapa de operación del proyecto:

La etapa de operación del proyecto comienza una vez finalizada la conexión, prueba y puesta en servicio del "Parque Solar Fotovoltaico Feijoa 2,99 MW", es decir, esta fase consiste en la obtención de la energía eléctrica a través de la radiación solar y su inyección a la red eléctrica existente.

La instalación solar fotovoltaica funcionará durante las horas en las que haya luz solar, desde aproximadamente 9 horas diarias en invierno hasta 14 horas en verano. En total, se considera un período de 30 años para la fase de operación, no obstante, por las características propias del proyecto y su objetivo como infraestructura de energía renovable no convencional, su vida útil, se puede extender indefinidamente realizando los reemplazos y mantenciones necesarios a lo largo de su operación.

El Parque Solar Fotovoltaico Feijoa operará de forma automatizada, por lo que no habrá personal en terreno durante la operación y será monitoreada a distancia, mediante software, por técnicos especializados.

La energía necesaria para los servicios auxiliares durante la etapa de operación será obtenida por medio de autoabastecimiento, con una parte pequeña de la generación eléctrica de la planta.

Dado que existirá flujo vehicular de manera esporádica, el proyecto requiere de accesos distintos a los ya existentes. Las emisiones atmosféricas consideradas en la etapa de operación corresponderán al polvo proveniente del tránsito por caminos no pavimentados, el cual será de baja frecuencia.

En cuanto a ruido, un parque solar no emite ruidos para la captación de radiación ni para la transformación de esta en electricidad, por lo que no se contemplan emisiones de ruido durante la etapa de operación.

En la etapa de operación son consideradas las siguientes actividades:

- Limpieza, mantenimiento de equipos y equipamiento eléctrico
- Vigilancia y control de accesos

### 5.3. Etapa de cierre del proyecto:

Durante la etapa de cierre los insumos necesarios, serán similares a los descritos en la construcción del proyecto, pero adecuado al número de personas que trabajarán durante el cierre. Se prevé que la etapa de cierre del proyecto tenga una duración de tres meses.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 23 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 2,99 MW de potencia máxima instalada, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Feijoa 2,99 MW”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 22 de junio de 2020, por la Sra. Maria Ibáñez Brasó, en representación de Allibera Solar Consultores Limitada, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Maria Ibáñez Brasó, en representación de Allibera Solar Consultores Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ/ONM /onm**

**Distribución**

Sr. Maria Ibáñez Brasó, en representación de Allibera Solar Consultores Limitada. Av. Nueva Providencia 2250, oficina, Providencia. Correo electrónico: [ypoblete@solar.allibera.cl](mailto:ypoblete@solar.allibera.cl)

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Javier
- Archivo SEA, Región del Maule.